

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 09 DE JULIO DE 2016.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas del día nueve de julio de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establecen los artículos 21 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con el diverso 17, 18 y 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todos, bienvenidos a la Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y los diversos 17 primer párrafo y 18, ambos del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, proceda Secretario General de Acuerdos a darnos cuenta de los asuntos que se desahogarán en la presente sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno son tres proyectos de resolución, referentes a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense y a dos expedientes relacionados con el Procedimiento Especial Sancionador, cuyas claves de identificación, nombre de los actores, autoridades señaladas como responsables y partes denunciadas, se

encuentran precisados en la convocatoria fijada en estrados y en la página oficial de éste órgano jurisdiccional; es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, de conformidad al orden precisado en la convocatoria publicada para la presente sesión de pleno, solicito atentamente a la **Licenciada Elizabeth Arredondo Gorocica**, dé cuenta con los **proyectos de resolución** de los expedientes **JDC/026/2016 y PES/038/2016** que pone a consideración de este Honorable Pleno, la Ponencia de la **Señora Magistrada Nora Leticia Cerón González**. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La **Licenciada Elizabeth Arredondo Gorocica** da lectura de las síntesis relacionadas en el **(ANEXO I)** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señorita Secretaria, queda a consideración de los miembros del Pleno, el proyecto de cuenta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo intervenciones, por favor señor Secretario, tome la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ: Son mi propuesta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: A favor de ambos proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En el mismo sentido en ambos proyectos de cuenta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González, han sido aprobados por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación de los proyectos de resolución, los resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

Respecto al Expediente JDC/026/2016: -----

PRIMERO. Se **confirma** la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en el expediente QO/QROO/384/2016, de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, con base a las consideraciones vertidas en el considerando último de la presente resolución. - - -

En el expediente PES/038/2016: - - - - -

PRIMERO. Son **inexistentes** las conductas denunciadas en contra del ciudadano José Mauricio Góngora Escalante y de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en los términos precisados en el considerando **SÉPTIMO** de la presente ejecutoria. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Procediendo con el orden de los asuntos enlistados en la convocatoria, solicito atentamente a la **Maestra Alma Delfina Acopa Gómez**, dé cuenta con el **proyecto de resolución** del expediente **PES/039/2016**, mismo que fue turnado a la ponencia de un servidor. - - - - -

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La **Maestra Alma Delfina Acopa Gómez** da lectura de la síntesis relacionada en el **(ANEXO II)** - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señorita Secretaria, queda a consideración de los miembros del Pleno, el proyecto de cuenta. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo intervenciones, por favor señor Secretario, tome la votación respectiva. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. - - - - -

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ: A favor del proyecto. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. - - - - -

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Es mi consulta - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia a su cargo, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto de resolución del expediente PES/039/2016, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -

PRIMERO. Se declara **inexistente** la inobservancia a la normativa electoral atribuible al Partido Acción Nacional y a la empresa denominada "Café Nader" de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, objeto del presente procedimiento especial sancionador. - - - - -

SEGUNDO. Se ordena la devolución de la Escritura Pública número un mil seiscientos dieciséis al representante legal de la empresa denominada comercialmente "Café Nader", S. A. de C. V., por así solicitarlo en su escrito presentado a la audiencia de pruebas y alegatos. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendido en la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos acordados en los expedientes señalados, ello con base en lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por cuanto a que son todos los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las doce horas con veintitrés minutos del día en que se inicia. Es cuánto y buenas tardes a todos. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

SÍNTESIS DE LAS RESOLUCIONES RECAÍDAS
EN LOS EXPEDIENTES PES/038/2016 Y JDC/026/2016

Con su autorización Señora Magistrada, Señores Magistrados.

A continuación, doy cuenta de dos proyectos de resolución, relativos al Procedimiento Especial Sancionador identificado bajo la clave PES/038/2016, y un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, radicado con el número 026/2016.

En el Procedimiento Especial Sancionador, el Partido de la Revolución Democrática, denuncia la presunta difusión de propaganda electoral a través de un video en la plataforma electrónica Youtube, por parte del ciudadano José Mauricio Góngora Escalante, otrora candidato a la gubernatura del Estado, y los partidos que integran la Coalición Somos Quintana Roo, porque a su juicio demerita, denigra, difama, denosta y calumnia la honra y personalidad del ciudadano Carlos Manuel Joaquín González.

En el proyecto la ponente propone declarar inexistentes las conductas, toda vez que del análisis del caudal probatorio exhibido por el quejoso, se concluye que las manifestaciones realizadas por el ciudadano José Mauricio Góngora Escalante en el video publicado en la plataforma electrónica de Youtube, no constituyen calumnia; en razón de que las mismas, corresponden a declaraciones hechas en ejercicio de la libertad de expresión que fueron emitidas dentro del contexto del debate político, el cual se maximiza en el periodo de campaña electoral.

Esto es, las expresiones realizadas por el ciudadano José Mauricio Góngora Escalante son meras opiniones críticas y duras en contra de su contrincante, con descalificaciones que pueden resultar severas e incluso incómodas para quienes van dirigidas, pero que sólo representan su postura respecto a otro contendiente dentro de un proceso comicial, aunado a ello, es de señalarse que los candidatos a ocupar cargos públicos, atendiendo a la naturaleza pública de las funciones que cumplen, están sujetos a un tipo diferente de protección por cuanto a su reputación u honra frente a las demás personas, y correlativamente, deben tener un umbral mayor de tolerancia ante la crítica.

En consecuencia, la ponente propone declarar inexistentes las conductas atribuidas al ciudadano José Mauricio Góngora Escalante y a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

A continuación doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al JDC/026/2016, promovido por el ciudadano Emiliano Vladimir Ramos Hernández, por su propio derecho, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo, a fin de controvertir la

SÍNTESIS DE LAS RESOLUCIONES RECAÍDAS
EN LOS EXPEDIENTES PES/038/2016 Y JDC/026/2016

resolución recaída en el expediente identificado bajo la clave QO/QROO/384/2016 de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del citado instituto político.

El impetrante alega que la resolución recaída en la queja contra órgano violenta en su perjuicio los principios de congruencia interna y externa así como el de exhaustividad, consagrados en el artículo 17 de la Constitución Federal, porque en dicho de éste, por un lado, se deja de analizar los motivos de agravio expuesto por el actor en el escrito primigenio de queja y por otro, introduce aspectos ajenos a la *litis* materia del asunto.

Asimismo, manifiesta que la autoridad responsable de forma burda introduce elementos ajenos a la *litis* y no invocadas por las partes, pues establece que el impugnante tiene a salvo sus derechos como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, siempre y cuando no sea asignado en las elecciones como diputado por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de los Estatutos del Partido.

Señala el enjuiciante que el actual contenido del artículo 111 de los Estatutos, no le es aplicable, ya que el mismo no existía al momento en que fue designado como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, operando en su favor el principio constitucional de irretroactividad de la ley en perjuicio, tal como lo dispone el artículo 14 de la Constitución Federal.

En el proyecto la ponente estima declarar por una parte **inoperante** los agravios e **infundados**, por otro, en atención a las consideraciones siguientes:

Son **inoperantes**, ya que contrario a lo argumentado por el actor, los agravios vertidos primigeniamente en la queja de la cual deriva la resolución impugnada, fueron debidamente analizados y resueltos por la autoridad responsable, ya que al dar contestación a lo alegado por el actor, determinó que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal no sufre ninguna afectación, dado que en el acuerdo impugnado no se determina el nombramiento del secretario general como presidente, sino únicamente que ante el conocimiento que tenía el Comité Ejecutivo Nacional de la licencia de éste, tomó la determinación de que el citado secretario, en términos de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 78 de los estatutos, sustituya en funciones al presidente en coadyuvancia con el Comisionado Político designado por el propio Comité Nacional.

Por lo que, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD tenía salvaguardados sus derechos y podría regresar al cargo, siempre y cuando no fuera asignado como diputado por representación proporcional, ya que de tomar dicho cargo, tendría que renunciar como Presidente Estatal de su partido, de

SÍNTESIS DE LAS RESOLUCIONES RECAÍDAS
EN LOS EXPEDIENTES PES/038/2016 Y JDC/026/2016

conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de los Estatutos del referido instituto político.

Ahora bien, lo **infundado** de los agravios deriva de la interpretación errónea que hizo ante la autoridad responsable y continúa haciendo ante ésta instancia jurisdiccional, con relación a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 281 de los Estatutos de su Partido, ya que la norma intrapartidaria no establece que la licencia o renuncia sea necesaria para poder contender en una precandidatura, sino expresamente refiere que para ser candidato o candidata debe existir la separación del cargo, de lo que razonablemente podemos colegir que si al momento de la emisión del acuerdo controvertido el impetrante había sido designado internamente candidato a una diputación por el principio de Representación Proporcional, en función de la licencia solicitada se encontraba impedido para reincorporarse a sus funciones como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, a fin de preservar dicha candidatura.

Cabe precisar, que el artículo 78 inciso b) del citado Estatuto, claramente establece que el titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de sustituir a la o el Presidente del Comité en sus ausencias temporales, mientras éstas no sean mayores de un mes.

Por lo que el razonamiento de la autoridad responsable en el sentido de no depararle perjuicio dicha sustitución, es correcta, pues al momento de la emisión del acuerdo cuestionado, todavía detentaba el cargo de Presidente, con la salvedad de no poder ejercerlo ante la suplencia mencionada y el impedimento que le ocasionaba el hecho de ser candidato a diputado por el principio de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática.

En lo tocante a la designación del Comisionado Político con facultades especiales, tal cuestión tampoco le depara perjuicio alguno, puesto que con independencia de lo acertado o no del fundamento empleado por la autoridad responsable, lo cierto es que el comisionado fue designado ante la ausencia del presidente para que el partido no se quedara sin dirigente en la entidad y de esta forma se puedan realizar las funciones ejecutivas.

Ahora bien, en lo tocante a que el contenido del citado artículo 111 de los estatutos, no le es aplicable en base al principio constitucional de irretroactividad de la ley en perjuicio, dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Federal, debe precisarse que es un hecho notorio para esta autoridad jurisdiccional que el contenido de la referida norma intrapartidaria, fue implementado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario en el año dos mil quince.

SÍNTESIS DE LAS RESOLUCIONES RECAÍDAS
EN LOS EXPEDIENTES PES/038/2016 Y JDC/026/2016

Aunado a lo anterior, es de señalarse que la aplicación de la disposición en comento no transgrede derechos adquiridos ni implica la aplicación retroactiva de normas posteriores en su perjuicio, en tanto que no se trata de normas legales sino partidarias, cuya emisión obedece esencialmente a una decisión que atañe al orden interno de los partidos políticos y se inscribe en los derechos de auto determinación y auto organización tutelados en el artículo 41 de la carta magna.

Se dice lo anterior, porque a la entrada en vigor del nuevo Estatuto del partido político en comento, el ciudadano actor únicamente desempeñaba el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado, y el cargo de elección popular lo adquiere en fecha posterior a la entrada en vigencia de la citada norma.

En este sentido, pretender que se le aplique retroactivamente la normativa dispuesta en el estatuto anterior al vigente, que permitía detentar al mismo tiempo un cargo de elección popular y otro al interior del PRD, no es permisible, ya que dicha situación era una expectativa de derecho que al no haberse actualizado antes de la entrada en vigor del actual Estatuto, no puede prevalecer frente a normas que modifican expresamente dicha circunstancia.

De ahí que la ponente proponga, confirmar la resolución recurrida.

Es la cuenta Señora y Señores Magistrados.

Chetumal, Q. Roo a 08 de julio de 2016.

*Elizabeth Arredondo
Gorocica*
Lic. Elizabeth Arredondo Gorocica
Secretaria Auxiliar de Estudio y Cuenta

**SÍNTESIS DEL PROYECTO
PES/039/2016**

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora y Señor Magistrado.

El proyecto del que se da cuenta, es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador, 39 del año en curso, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del Partido Acción Nacional y de la empresa denominada comercialmente "Café Nader", por la presunta colocación de carteles en dicho establecimiento dentro del período conocido como veda electoral, que constituyen propaganda electoral, por contener mensajes de inducción al voto a favor del partido denunciado.

En el proyecto se propone declarar inexistente la conducta infractora, atribuida a los denunciados, toda vez que no quedó acreditado en autos que los mismos hayan infringido la normativa electoral.

Ello, en razón de que de las pruebas aportadas por el actor, resultan insuficientes para acreditar los hechos denunciados, toda vez que de los carteles, no se desprenden imágenes y expresiones a favor de algún partido político o en su caso, que exista difusión de éstos de manera directa, así como tampoco contienen manifestaciones que se traduzcan al llamamiento expreso de sufragar por el instituto político denunciado.

Así mismo, de dichos carteles se advierte que su contenido es meramente publicitario del producto que expende ya que no hace alusión a fecha alguna en relación al día de la jornada electoral, ni contiene los colores ni emblema del Partido Acción Nacional, por tanto, se concluye que tales carteles son alusivos a la publicidad propia de la empresa "Café Nader".

Es la cuenta señores magistrados.

